tado

79. ino

aá

ni-

0i-

se-

ara

da de ec-

la-

lel rlo cio

an

ste

la

án e-

li-

10

n-

de

il'

a-

a-

911

n-

S-

e,

5-

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLBTIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del Bolettin Off-GIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



### PRECIO DE SUSCRICION.

### TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venía.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES,

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro lias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecará liasta el recibo del número siguiente. Los señores secretarios cuidarán bajo su máa estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse alfinal de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN,

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan de Dios Ramos contra una providencia del Gobernador de la provincia de Granada que le declaró responsable de 242 pesetas 48 céntimos como recaudador que fué de fondos municipales del

pueblo de Alhendin en 1870-71. Habiendo apremiado el Ayuntamiento en 1877 á dicho interesado para el pago de aquella cantidad, recurrió al Gobernador manifestando que cuando cesó en la recaudación entregó los libros talonarios, listas de deudores y demás docu-mentos al cobrador que le sustituyó, D. Manuel Ruiz García, quien parece lo hizo al Alcalde D. Francisco O ga Romero, y este á su vez al Secretario D. Equardo Torres: que por no haber llegado el reclamante á formalizar la correspondiente cuenta, y haber sido verbal la que medió entre el y su sucesor Ruiz García, se hacia preciso practicar una liquidacion á presencia de los dos y del Alcalde Ortega Romero, con exhibicion de los documentos que obrasen en el Archivo municipal.

En vista de esta instancia dispuso el Gobernador se practicasen ciertas diligencias; siendo una de ellas la de que se formase una liquidación á presencia de dichos dos recaudadores y del Alcalde. Celebrada esta comparecencia en 20 de Noviembre de 1877, y exhibidos por Ruiz García los recibos talonarios pendientes de cobro, y por la Secretaría la lista de descubiertos entregada por Ramos á Ruiz García, resultó cobrado por el primero 2.867 pesetas 72 céntimos, y por el segundo 415.62, ó sea en junto 3.293.34, de cuya cantidad sólo habia ingresado en Depositaria segun las cuentas municipales y liquidación autorizada por el ex-Alcalde Ortega Romero, 3.050.86, faltando, por consiguiente, entregar 242.48.

Presentada despues por cada uno su cuenta, aparece de la de Ramos ser el cargo 14.474 pesetas 73 céntimos del total importe del repartimiento, y la data igual cantidad, en la cual figuran 2.867'72 cobradas por él en recibos talonarios y provisionales; siendo el cargo de la de Ruiz García 415'62, é igual á la data. Fundado el Gobernador en que Ramos nada justificaba documentalmente, miéntras que Ruiz García acreditaba en debida forma la inversion de lo cobrado, de conformidad con la Comision provincial declaró responsable á Ramos de las 242 pesetas 48 céntimos que aparecen sin ingresar en Caja, sin perjuicio de reintegrarle despues cualquiera suma que justificase debidamente serla de abono.

De esta resolucion ha apelado el inter do para ante el Gobierno, exponiendo que rante el ejercicio de 1870-71 y su ampliado el contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del contra de la contra del contra del contra de la contra de la contra del contra del

recaudó 2.867 pesetas 72 céntimos, pero que ingresó en la Caja municipal 3.050 pesetas 86 céntimos, esperando reintegrarse de lo que despues cobrara, lo cual no pudo suceder por haberle reemplazado D. Manuel Ruiz García en 11 de Noviembre de 1871, cuando dice corria ya el ejercicio de 1871 á 72: que no habiendo habido en el de 1870-71 otro cobrador que él, era claro que sólo por él mismo fueron entregadas en Caja las 3.050 pesetas, y que, por lo tanto, léjos de deber al Municipio, le adeudaba este 183 14.

El exámen de este expediente hace ver el la-mentable estado de la Administración del pueblo durante el período á que se contrae, pues sobre haber faltado el Ayuntamiento en el hecho de encomendar la recaudacion à D. Juan de Dios Ramos, siendo Concejal, á pesar de la incompatibilidad que la ley establece, llegó el desórden hasta el punto de no haber actas de arqueo, ni libro de intervencion, ni mediar entrega formal de los recibos talonarios de un recaudador á otro, todo lo cual no puede ménos le ofrecer otras tantas dificultades para resolver la cuestion suscitada, tanto mayores, cuanto que ninguno de los dos cobradores presentaron las cuentas del período de su recaudacion, como era de su deber hacerlo, y al verificarlo ahora con motivo de este expediente ha sido de un modo irregular é incompleto.

La cuenta de Ramos se halla desprovista de todo comprobante, y la de su sucesor Ruiz Garcia, aunque debidamente documentada, en vez de consignar como primera partida de cargo los recibos talonarios que le entregara su antece-sor, sólo expresa la cantidad cobrada, faltando por consiguiente entre los dos el enlace y dependencia necesaria. A pesar de tales faltas, la inspeccion de dichas cuentas y el examen de las razones expuestas por el reclamante en su re-curso justifican la resolucion del Gobernador, porque si en la comparecencia tenida en 27 de Noviembre de 1877 por los recaudadores Ramos y Ruiz García, reconocieron y estuvieron conformes en haber cobrado el primero 2.867 pesetas 72 céntimos y el segundo 495'62, y este ha rendido cuenta documentada de aquella cantidad, mientras que el primero la ha presentado desprovista de todo comprobante, es evidente que mientras este no presente los oportunos descargos, no puede ménos de quedar responsable del pago de las 242 pesetas reclamadas; con tanta mayor razon cuanto que en otra comparecencia anteriormente tenida ante el Alcalde en 25 de Junio, tambien por disposicion del Gobernador, se consignó de un modo terminante, bajo la firma de ambos recaudadores, que Ruiz García se hallaba libre de toda responsabilidad, sin que contra tal aseveracion protestase ni expusiera la menor observacion el citado Ramos, como ahora lo hace en el recurso de alzada.

Además, las razones expuestas en éste carecen de toda eficacia, porque sobre no haber llegado á presentar documento alguno para justificar su cuenta, como era procedente, no cabe la distincion de años económicos para los efectos de la responsabilidad de los recaudadores, que nace siempre de lo que resulte cobrado miéntras ejercen el cargo; y como además el período de ampliacion del año económico no termina en Setiembre como dice el recurrente, sino en Di-ciembre, cae por su base el razonamiento que en estos equivocados conceptos se funda.

Por otra parte, si es de extrañar que el interesado entregase en Caja, como dice, fondos que no habia recaudado, lo es más todavia que no reclamase su reintegro al Ayuntamiento en el largo período de los siete años desde entónces trascurridos, ni tampoco á su sucesor cuando le entregase los talones pendientes de cobro; resultando de todo ello y de la falta de cuentas una informalidad que nada le favorece.

Agrégase á lo expuesto que el recurso de alzada debe tenerse por interpuesto fuera de tiempo, puesto que notificada al interesado la providencia del Gobernador en 8 de Febrero, al pedir aquel la suspension y que se abriese de nuevo el expediente, se separó de lo prescrito en la ley, que solo autoriza en tal estado del expediente el recurso de alzada para ante el Gobierno; y si bien es cierto que en su escrito manifestó el propósito de utilizarle en el caso de ser desestimada su pretension, desde que lo fué por el Gobernador, en 6 de Junio, no llegó á formular y razonar la alzada para el Gobierno hasta el 1.º de Agosto, ó sea hasta dos meses despues de dictar el Gobernador su segunda providencia confirmando la primera, dando así lugar á que desde esta trascurriesen cinco meses.

Por tales razones es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.)

con el preinserto dictámen, se ha servido resol-

ver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta 8 de Agosto de 1879.)

### SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Junta de la Deuda pública, en sesion de 26 de Julio último, ha acordado la caducidad del crédito reclamado por D. Joaquin Royo, como indemnizacion de los diezmos que percibia en la pardiña de Lagunas, sita en la villa de Cariñena, de esta provincia, por no haber justificado debidamente su derecho en el término legal.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las perso-

nas á quienes pueda interesar.

Zaragoza 19 de Agosto de 1879.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

# ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion de los compradores desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticupacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 18 de Junio de 1878, sobre cobranza de debitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes hjar esta relacion á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

	N IMPORTE de estos. Ptus. Cts.	9, 79. 168-12 114-48 124-48 13-75 13-75 13-75 13-75 146-25 146-25 146-25 156-66 158-75 158-75 128
	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUADN y fechas de sus vencimientos.	al 16 en 1.º idem 1869, 73 al 7 6 en idem 1879. 8 en idem idem 8 en idem 1873, 76 y 79 8 y 16 en idem 1873, 78 y 79 8 en idem idem
-	1 ons 1	tarone 500 de este preblor anronzaul de este prieblo para l'orie e comercue en mundo, expresio a corentar los passos de la querta en pé- del Axuntamiento de star igno el upo en alza ne 750 pese- acrual
And the second s	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Pinseque.  Moros. Idem.
	Número delinventario.	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
	Su procedencia.	Esta Control of the c
	Clase y nombre de la finca.	Campo Company of the property
	SU DOMICILIO.	Zaragoza. Moros. Idem.
	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Eusebio Pons.  Inigo Ucelay.  Gerónimo Bercebal Victoriano Mallen Bl mismo. Pio Soriano. Bl mismo. José Gimeno. Francisco Marco. El mismo. José Gimeno. José Gimeno. José Gimeno. Braulio Marco. El mismo. Braulio Marco. El mismo. Braulio Marco. El mismo. Braulio Marco. Bransmo. Braulio Marco. El mismo. Branio Marco. El mismo. Branio Marco. El mismo. El mismo. Branio Marco. El mismo. El mismo. El mismo. Branio Marco. El mismo. El mismo. El mismo. Branio Marco. El mismo.

### SECCION SEXTA.

D. Manuel Aladren, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta localidad, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, con más 100 pesetas por visitar á los presos y 140 por asistencia á los enfermos civiles y militares del Santo Hospital, se anuncia por medio del Boletin Oficial para que los que deseen aspirar al desempeño de dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la misma por término de 30 dias; debiendo advertir que los aspirantes á dicha plaza han de ser licenciados en Medicina y Cirujía. Fraga 9 de Agosto de 1879.—Manuel Aladren.

El Ayuntamiento de este pueblo, autorizado por la mayoría de contribuyentes del mismo, ha acordado arrendar los pastos de la huerta en pública subasta, bajo el tipo en alza de 750 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

El acto de la subasta tendrá lugar el dia 28 del actual á las nueve de su mañana, en la Sala Consistorial ante el Sr. Alcalde del mismo.

San Mateo de Gállego 17 de Agosto de 1879. -El Alcalde, Joaquin Forcada.

El repartimiento provincial y municipal de esta villa, correspondiente al presente ano económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma por tiempo de ocho dias, á contar desde esta fecha, para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en él, pasados los cuales no se oirá reclamacion

Ambel 15 de Agosto de 1879.—El Alcalde,

Juan Baila.

El repartimiento de la contribucion de consumos y sus recargos de la villa de Malon, que ha de regir en el año económico corriente de 1879 á 1880, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma por espacio de ocho dias, ó sea desde el dia 15 al 22 del corriente, y horas de ocho á doce de la mañana, à fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar si se consideran agraviados.

Malon 14 de Agosto de 1879.—El Alcalde,

Gregorio Angós.

La plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 750 pesetas anuales, queda vacante desde el dia 29 de Setiembre próximo por dimision del que en la actualidad la desempeña. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y copias certificadas de los títulos en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 30 inclusive de este mes.

Almonacid de la Sierra 16 de Agosto de 1879.

-El Alcalde, Santiago Lopez.

En virtud de caducidad del contrato actual se halla vacante desde el 30 de Setiembre próximo la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, cuyo sueldo es por la asistencia de 100 familias pobres. Esta localidad consta de 600 ve. cinos, y el Profesor agraciado queda en libertad para contratar con los no pobres, cuyos contra-tos podrán producirle 2.500 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas. acompañando á las mismas su cédula personal y copia del título que posean, á esta Alcaldia hasta el dia 13 del próximo Setiembre.

Villarroya de la Sierra 17 de Agosto de 1879. -El Alcalde.—De su órden, Francisco Aranda

Font, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año 1879-80 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento desde este dia hasta el 25 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de los terratenientes y demás personas á quienes pue-da interesar, á fin de que en ese término presenten las reclamaciones que les convenga.

Villamayor 18 de Agosto de 1879.—El Alcalde,

Mariano Abad.

### PARTE NO OFICIAL.

El abate Richard avisa á los municipios, sociedades y particulares de España que se han suscrito para el descubrimiento de manantiales. que saldrá de Montelieu (Francia) el 30 del corriente con direccion á España, y que dará principio á su excursion por la provincia de Santander, á cuya capital llegará el dia 2 de Setiembre.

Ha ocurrido la duda en la aduana de Sevilla, respecto á si debia aforarse una máquina trilladora por la partida 207 del arancel, que habla de las máquinas para toda clase de industrias (nueve pesetas por 100 kilógramos), ó por la partida 205, que se refiere á las máquinas agricolas (una peseta los 100 kilos).

La aduana aforó por la partida 207, pero teniendo en cuenta la Direccion de Aduanas y el Ministerio de Hacienda que una trilladora es una máquina agrícola, con arreglo á la defini-cion dada en la nota 29 del arancel, se rectificó el aforo por la partida 205.

Las trilladoras que se traigan del extranjero, pagarán á su introduccion en España una peseta por cada 100 kilógramos, segun la jurisprudencia establecida.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.